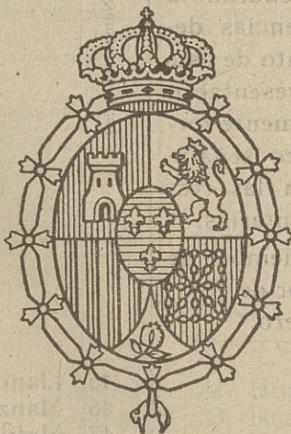


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto **cincuenta** céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Septiembre de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.367

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Contribución sobre edificios y solares. — Padrones y listas cobratorias para 1931

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados, esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.º Que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, todos los pueblos que en el año 1931 hayan de tributar en régimen de Registro fiscal se encuentran en la obligación ineludible de formar un Padrón, una copia del mismo y dos listas cobratorias.

2.º Los padrones deberán reintegrarse a razón de 1'20 pesetas por pliego, y las listas cobratorias a razón de 0'15 pesetas también por pliego, debiendo reintegrarse desde la primera a la última hoja, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.

3.º En estos documentos deberán consignarse las transmisiones de dominio, altas y bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración y notificadas a los Ayuntamientos.

4.º El Padrón de edificios y solares debe formarse inscribiendo en el mismo las fincas por el mismo orden que figuran en el Registro fiscal, o sea de manera tal, que resulte formado el documento por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 del reglamento de la Contribución sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894, que copiado a la letra dice: «Artículo 24. Padrón de los edificios y solares de un término municipal, es la relación de todas las fincas que aparecen en el Registro fiscal y que no se hallan exentas. Su inscripción se hará por el orden que en el mismo figuran y con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, del propietario a quien corresponden, el domicilio de éste o de su administrador, el producto íntegro que rinden, el líquido imponible que tienen asignado, y la cantidad que anual, semestral o trimestralmente, deben satisfacer por contribución».

5.º Igualmente que en el año

anterior se consignará en estos documentos, en una sola casilla, la de coeficiente, o sea el importe de cuotas y recargos, coeficiente que en los pueblos cuyo Registro fiscal se halla solamente aprobado se eleva al 22'23 por 100 y en los que el Registro fiscal se encuentra aprobado y comprobado asciende al 20'995 por 100.

6.º En los Padrones se hará la distribución del importe del coeficiente consignando en la casilla de «Corresponde cobrar al año» aquellas que sean menores de 10 pesetas y por su total importe; en la de «Corresponde cobrar al semestre», se consignarán las mayores de 10 hasta 20 pesetas, por la mitad del importe, y en la de «Corresponde cobrar al trimestre» se figurarán aquellas que excedan de 20 pesetas, por su cuarta parte.

7.º En las listas cobratorias la distribución del importe de la contribución a satisfacer por cada contribuyente se hará conforme al Real decreto de 16 de Febrero de 1926, en la siguiente forma:

Las cuotas superiores de 20 pesetas se figurarán por cuartas partes en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores a 10 hasta 20 figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestres, y las inferiores a 10 pesetas se incluirán por su totalidad en la casilla del segundo trimestre.

8.º El Padrón, copia y listas cobratorias de referencia, deberán estar formados antes del 25 de Octubre próximo para que transcurrido el plazo de exposición al público, ocho días, puedan estar

presentados en esta Oficina antes del 15 de Noviembre.

9.º Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser confeccionadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad, bien entendido que éstas se confeccionarán por el importe total a contribuir.

10. Al Padrón y copia, o a las listas en su caso, acompañarán los señores Alcaldes y Secretarios una certificación de los bienes que el Estado posea en el término municipal y otra de las fincas exentas temporal o perpetuamente. Asimismo cuidarán de no omitir en modo alguno la diligencia de exposición al público durante el plazo reglamentario, previo anuncio en el «Boletín Oficial».

11. No será en modo alguno aprobado el Padrón que carezca de alguno de los requisitos que quedan expresados en los números anteriores, imponiéndose con todo rigor las penalidades que determina el artículo 25 del Reglamento citado por cualquier demora o perjuicio que se irrogase por el incumplimiento de esta circular. «Artículo 25. Corresponde formar el Padrón a los Secretarios de las Comisiones de evaluación de las localidades en que existan estas Oficinas y a las Alcaldías en las demás». El Administrador de Rentas públicas en el primer caso y el Alcalde en el segundo, serán personalmente responsables al pago de una multa de 25 a 500 pesetas si no se da principio a la redacción del expresado documento en 15 de Oc-

tubre y no se termina en 15 de Noviembre. Los Delegados serán las autoridades competentes para imponerlas. Si a pesar de esta medida no estuviera terminado el Padrón el día 1.º de Diciembre, dispondrán que un funcionario activo o cesante lo forme a costa del Alcalde y del Secretario.

Esta Administración espera que

los señores Alcaldes tendrán la escrupulosidad y diligencias debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias.

Valladolid, 6 de Septiembre de 1930. — El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

AÑO DE 1931

RELACIÓN de los pueblos cuyos registros fiscales se hallan aprobados con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que importa la cantidad de pesetas 1.220.279'01 de producto íntegro y 1.072.350'56 de líquido imponible, que aplicado el coeficiente de 22'23 por 100, da un total de contribución de 238.383'53 pesetas; de las cuales corresponden 193.023'10 de cuota al 18 por 100, 30.883'70 pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 14.476'73 pesetas de recargo adicional de 7'50 por 100.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	PRODUCTOS		TOTAL CONTRIBUCIÓN
		Íntegro	Líquido imponible	COEFICIENTE
		Pesetas	Pesetas	Por 100
				Por cuota del Tesoro... 18
				Por el recargo del 16 por 100... 2'88
				Por el recargo adicional del 7'50 por 100... 1'35
				Total coeficiente... 22'23
				Pesetas
45	Llano de Olmedo	2.870	2.690'35	598'05
46	Manzanillo	1.489'72	1.397'42	310'65
47	Matilla de los Caños	2.978'50	2.797'99	621'99
48	Megeces	5.167	4.625'31	1.028'20
49	Melgar de abajo	11.025	9.018'44	2.004'80
50	Monasterio de Vega	5.624	5.322'50	1.183'19
51	Montealegre	17.631'55	15.392'63	3.421'79
52	Montemayor de Pililla	18.285	15.825	3.517'90
53	Moral de la Reina	4.005	3.605'63	801'53
54	Morales de Campos	5.980	5.610'94	1.247'31
55	Mota del Marqués	27.379'50	25.684'54	5.709'67
56	Muriel	5.556	5.222'50	1.160'96
57	Nueva Villa de las Torres	7.200'25	6.692'19	1.487'67
58	Olivares de Duero	6.679'68	6.021'80	1.338'65
59	Olmos de Esgueva	10.542	8.565	1.904
60	Olmos de Peñafiel	2.244	2.296'25	510'46
61	Padilla de Duero	7.051	5.889'06	1.309'14
62	Pedraja de Portillo (La)	21.277	19.895'62	4.422'80
63	Pedrajas de San Esteban	26.775'80	24.910'20	5.537'53
64	Pedrosa del Rey	11.931'31	10.589'14	2.353'96
65	Peñaflor de Hornija	8.478'49	7.949'39	1.767'15
66	Pesquera de Duero	22.546'60	19.473'57	4.328'98
67	Piñel de arriba	3.044'73	3.024'51	672'35
68	Pobladura de Sotiedra	1.676	1.681'25	373'73
69	Pozal de Gallinas	7.654'75	7.095'71	1.577'38
70	Puras	1.653	1.518'75	337'62
71	Quintanilla de arriba	12.182'50	10.839'38	2.409'60
72	Quintanilla de Trigueros	7.633	6.015	1.337'13
73	Rábano	5.802'50	5.469'85	1.215'94
74	Ramiro	2.326	2.180	484'61
75	Roturas	3.086'50	2.629'59	584'56
76	Rubí de Bracamonte	12.499	11.600'62	2.578'82
77	Salvador de Zapardiel	3.258	3.035'62	674'82
78	San Llorente	4.650	4.364'23	970'17
79	San Martín de Valvení	10.395'10	9.247'71	2.055'77
80	San Miguel del Arroyo	30.976'65	27.408'75	6.092'96
81	San Pablo de la Moraleja	2.935	2.745'31	610'28
82	San Pedro de Latarce	14.796'70	13.903'97	3.090'85
83	San Pelayo	3.100	2.906'25	646'06
84	San Román de Hornija	17.999'56	15.943'44	3.544'23
85	San Salvador	3.542	3.052'75	678'63
86	Santervás de Campos	15.413	12.474'06	2.772'98
87	Santibáñez de Valcorba	6.948	6.160'93	1.369'58
88	San Vicente del Palacio	7.835'50	6.878'75	1.529'18
89	Simancas	29.516'65	26.552'71	5.902'65
90	Tamariz de Campos	17.932'70	11.623'25	2.583'85
91	Tiedra	34.399'90	32.230'86	7.164'90
92	Torrecilla de la Abadesa	7.110'47	6.406'84	1.424'24
93	Torrecilla de la Orden	27.996'40	23.190'30	5.155'20
94	Torrecilla de la Torre	1.258	1.179'36	262'17
95	Torre de Peñafiel	2.116	1.983'75	441
96	Torrelobatón	26.032	23.220'94	5.162'02
97	Torrescárcela	6.248	5.490'70	1.220'59
98	Traspinedo	10.708'73	9.581'04	2.129'86
99	Trigueros del Valle	13.315	12.471'84	2.772'50
100	Valbuena de Duero	20.784	17.545'37	3.900'34
101	Valdearcos	3.549	3.171'81	705'09
102	Valverde de Campos	8.852	7.860	1.747'28
103	Vega de Ruiponce	17.857	15.841'56	3.521'57
104	Velascalvaro	3.960	3.634'38	807'92
105	Velilla	2.466	2.310	513'51
106	Velliza	11.601	10.897'19	2.422'45
107	Viana de Cega	15.566'20	14.096'06	3.133'55
108	Villabáñez	11.591'75	10.327'65	2.295'84
109	Villabaruz de Campos	1.964'85	1.842'50	409'59
110	Villaco	11.205	9.202'50	2.045'72
111	Villareces	3.311	2.928'12	650'93
112	Villaesper	2.138'23	1.844'04	409'93
113	Villagarcía de Campos	13.000	12.062'50	2.681'49
114	Villagómez la Nueva	4.784	4.480	995'90
115	Villalán de Campos	4.900'50	4.110'62	913'79
116	Villalba de la Loma	1.280	1.200	266'76
117	Villalbarba	7.925'30	6.622'57	1.472'20
118	Villanueva de Duero	9.213'20	8.585'56	1.908'57
119	Villanueva de la Condesa	1.825'30	1.711'25	380'44
120	Villardefrades	8.956	8.508'75	1.891'50

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	PRODUCTOS		TOTAL CONTRIBUCIÓN
		Íntegro	Líquido imponible	COEFICIENTE Por 100
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
121	Villasexmir	4.107	3.643'13	809'87
122	Villavellid	14.556	8.105'62	1.801'88
123	Villaverde de Medina	15.045'33	14.268'13	3.171'81
124	Villavieja del Cerro	15.521	14.045'85	3.122'39
125	Villavieja del Cerro	12.965'86	12.146'19	2.700'09
126	Zorita de la Loma	4.360	1.286'81	286'06
	TOTALES	1.220.279'01	1.072.350'56	238.383'53

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	PRODUCTOS		TOTAL CONTRIBUCIÓN
		Íntegro	Líquido imponible	COEFICIENTE Por 100
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
32	Hornillos		7.099'46	1.490'53
33	Iscar	48.262'42	37.567'24	7.887'25
34	Laguna de Duero	76.777'34	55.355'52	11.621'90
35	Langayo	7.391	5.315'11	1.115'91
36	Marzales	4.619'46	3.353'71	704'11
37	Matapozuelos	35.423'22	25.695'83	5.394'84
38	Mayorga	67.389'28	52.357'09	10.992'37
39	Medina del Campo	926.806'13	684.196'58	143.491'18
40	Medina de Rioseco	237.786'49	167.985'06	35.268'47
41	Melgar de arriba		15.071'64	3.164'39
42	Mojados	51.040'48	33.423'85	7.017'34
43	Moraleja de las Panaderas	1.761'50	1.237'20	259'75
44	Mucientes	39.208'55	26.835'10	5.634'03
45	Mudarra (La)	5.775'69	4.094'60	859'67
46	Nava del Rey	169.347'82	121.107'09	25.426'44
47	Olmedo	206.847'47	145.764'50	30.603'26
48	Palacios de Campos	8.752'27	6.419'48	1.347'77
49	Palazuelo de Vedija		17.520'62	3.678'45
50	Parrilla (La)	8.455'22	6.260'15	1.314'32
51	Peñafiel	244.095'39	180.590'90	37.915'06
52	Piña de Esgueva	13.074'32	9.860'77	2.070'27
53	Piñel de abajo	12.447'22	9.588'82	2.013'17
54	Pollos	27.253'50	17.712	3.718'63
55	Portillo y su arrabal	40.862'92	30.619'30	6.428'52
56	Pozaldez		34.072'74	7.153'57
57	Pozuelo de la Orden	8.987	6.150	1.291'20
58	Puente Duero	5.371	3.963'75	832'20
59	Quintanilla de abajo	46.252'61	33.881'64	7.113'45
60	Quintanilla del Molar	3.026'50	2.101'23	441'16
61	Renedo	25.856'08	18.670'95	3.919'97
62	Roales	13.108'51	9.084'01	1.907'19
63	Robladillo	2.029'50	1.394	292'68
64	Rodilana		9.221'80	1.936'12
65	Rueda	96.392'13	62.029'53	13.023'20
66	Saelices de Mayorga	8.053'11	5.840'11	1.226'13
67	San Cebrián de Mazote	12.445'03	9.074'53	1.905'20
68	San Miguel del Pino	5.391'88	3.877'88	814'16
69	Santa Eufemia del Arroyo	11.156'86	8.763'41	1.839'88
70	Santovenia de Pisuerga	7.085'75	5.424'43	1.138'86
71	Sardón de Duero	21.020'10	15.684'80	3.293'02
72	Seca (La)	54.435'74	43.426'82	9.117'46
73	Serrada	18.527'06	13.894'32	2.917'12
74	Siete Iglesias de Trabancos	55.765'55	43.556'34	9.144'65
75	Tordehumos	55.492'78	41.453'04	8.703'05
76	Tordesillas	109.208'41	78.131'83	16.403'77
77	Torre de Esgueva	7.336	5.298	1.112'30
78	Tudela de Duero	118.365'12	89.447'08	18.779'41
79	Unión de Campos (La)	21.198'75	16.797'77	3.526'69
80	Urones de Castroponce		5.778'73	1.213'25
81	Uruña	24.072'22	18.744'93	3.935'50
82	Valdenebro de los Valles	10.831'56	7.337'06	1.540'42
83	Valdestillas	22.562'37	15.897'68	3.337'73
84	Valdunquillo	14.711'30	10.678'21	2.241'88
85	Valoria la Buena	29.018	19.681'56	4.132'14
86	Valladolid	10.471.764'77	7.988.418'13	1.665.731'41
87	Vega de Valdetronco	6.314'06	6.314'06	1.325'63
88	Ventosa de la Cuesta		6.090'98	1.278'80
89	Viloria	5.878'66	3.872'66	813'08
90	Villabrágima	43.096'06	33.687'96	7.072'80
91	Villacarralón	8.015'65	5.639'70	1.184'06
92	Villacid de Campos	14.804'23	9.068'13	1.903'86
93	Villafrales de Campos	7.857'97	5.648'75	1.185'95
94	Villafranca de Duero	10.810'64	7.704'05	1.617'49
95	Villafrechós	35.752	25.719	5.399'70
96	Villafuerte	9.295	6.641'90	1.394'46
97	Villalar de los Comuneros	23.526'06	17.178'06	3.606'53
98	Villalba de Adaja		3.582'12	752'07
99	Villalba de los Alcores	26.698	18.760'75	3.938'82
100	Villalón de Campos	140.212'48	101.733'58	21.358'95
101	Villamuriel de Campos		6.630'71	1.392'12
102	Villán de Tordesillas	4.508'05	3.181'30	667'91
103	Villanubla	24.696'09	18.185'61	3.818'07
104	Villanueva los Caballeros	17.310'44	12.218'44	2.565'26
105	Villanueva de los Infantes	4.662	3.350	703'32
106	Villanueva de San Mancio	8.452'26	5.871'30	1.232'68
107	Villarmentero de Esgueva	5.954'11	4.403'61	924'56

Valladolid, 6 de Septiembre de 1930. — El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

AÑO 1931

RELACIÓN de los pueblos cuyos registros fiscales se hallan aprobados y comprobados, con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que importa la cantidad de pesetas de producto íntegro y 11.039.783'82 pesetas de líquido imponible, que aplicado el coeficiente de 20'995 por 100 da un total de contribución de 2.306.210'09 pesetas; de los cuales corresponden 1.867.376'59 pesetas de cuota al 17 por 100, 298.780'25 pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 140.053'25 pesetas de recargo adicional de 7'50 por 100.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	PRODUCTOS		TOTAL CONTRIBUCIÓN
		Íntegro	Líquido imponible	COEFICIENTE Por 100
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Aguasal	2.742'20	2.164'72	454'49
2	Alaejos	93.862'66	68.611'16	14.404'90
3	Aldeamayor de San Martín	13.841'82	10.381'37	2.179'57
4	Amusquillo	7.918'64	5.762'71	1.209'89
5	Bahabón	6.271'10	4.011'32	842'18
6	Barcial de la Loma	15.042'98	10.056'56	2.111'38
7	Benafarces	7.904'49	5.900'49	1.238'81
8	Berceruelo	1.547'65	1.168'05	245'24
9	Berrueces		9.063'24	1.902'83
10	Bocigas	5.285'11	3.863'11	811'06
11	Bocos de Duero	3.359'60	1.919'42	402'99
12	Cabezón	29.738'86	21.049'25	4.419'30
13	Camporredondo	6.113'83	4.286'83	900'03
14	Canalejas de Peñafiel	10.047	7.104'50	1.491'59
15	Casasola de Arión	37.321'91	28.773'70	6.041'04
16	Castrillo Tejeriego	9.011'52	6.533'85	1.371'78
17	Castrodeza	13.607'54	9.461'68	1.986'48
18	Castromonte	20.637	15.480'70	3.250'18
19	Castro nuevo de Esgueva	10.394'19	7.434'78	1.560'94
20	Cervilego de la Cruz	5.441'37	4.320'67	907'12
21	Cigales	52.792'68	41.205'19	8.651'03
22	Ciguñuela	12.090	8.717'75	1.830'30
23	Cistérniga	21.130'87	13.642'87	2.864'34
24	Cogeces de Iscar	7.223	4.084'25	857'44
25	Cogeces del Monte	24.700'38	17.403'20	3.653'82
26	Cuenca de Campos	29.205	21.071'38	4.423'93
27	Esguevillas de Esgueva	25.353'35	17.504'90	3.675'16
28	Fombellida	10.926'87	8.010'27	1.681'76
29	Fresno el Viejo	26.732'03	18.674'16	3.920'64
30	Fuensaldaña	18.148'61	13.212	2.773'86
31	Fuente Olmedo	4.342	3.077	646'02

Número de orden.	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	PRODUCTOS		TOTAL CONTRIBUCIÓN
		Integro	Líquido imponible	COEFICIENTE
		Pesetas	Pesetas	Por 100
				Por cuota del Tesoro. 17
				Por el recargo del 16 por 100. 2'72
				Por el recargo adicional del 7'50 por 100. 1'275
				Total coeficiente. 20'995
108	Villavaquerín	15.757	10.538'25	2.212'51
109	Wamba	9.669'47	6.456	1.347'05
110	Zaratán	35.790'37	26.655'87	5.596'40
111	Zarza (La)	5.252'79	3.932'02	825'51
	TOTALES.		11.039.783'82	2.306.210'09

NOTA.—En las partidas de Medina del Campo y Valladolid se han deducido pesetas 155'89 y 11.436'97, respectivamente, por haberse hecho la bonificación del 50 por 100 de las cuotas

Valladolid, 6 de Septiembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.354

Cigales

Próximo a terminar el arriendo del impuesto sobre la venta de uva, vino, vinagre y aguardiente en este término, celebrado en el año último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, acordó proceder a un nuevo arrendamiento de referido impuesto que se llevará a efecto mediante subasta, bajo el pliego de condiciones que se publicará con la debida anticipación.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 26 del reglamento sobre la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, para oír reclamaciones durante el término de ocho días, transcurrido el cual no serán admitidas las que pudieran presentarse.

Cigales, 9 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Mariano Conde.

Núm. 3.369

Pollos

Aprobada la ordenanza, para la exacción del arbitrio, sobre inspección y reconocimiento sanitario de reses de cerda que se sacrificuen dentro de este término municipal, desde 1.º de Enero de 1931, para los efectos que dispone el artículo 15 del Real decreto de 18 de Junio de 1930, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Pollos, 11 de Septiembre de 1930.—El Alcalde accidental, Del-fin Galván.

Núm. 3.355

Valdunquillo

Según participa a esta Alcaldía el vecino Ciro Valdivieso, hace tres días se le extravió una pollina de cinco años, pelo rata, pequeña; en poder de quien se encuentre se servirá comunicarlo para pasar a recogerla.

Valdunquillo, 9 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Teodoro Collantes.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.359

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Manuel del Fraile Villada, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se hace saber: Que por auto de esta fecha ha sido declarada la ausencia legal de don Lucio San José Sanz, casado con doña María del Pilar Andrade Aparicio, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, de donde se ausentó el año 1909, teniendo entonces veintitrés años de edad; y se ha conferido la administración de sus bienes a la expresada doña María del Pilar, así como para que le represente en juicio y fuera de él, tanto en lo que se refiere en los derechos y obligaciones de aquella como a los que hayan de declararse respecto a su hijo menor Miguel San José Andrade; y se publica este edicto a los efectos dispues-

tos en el artículo 186 del Código civil.

Dado en Valladolid, a diez de Septiembre de mil novecientos treinta.—Manuel del Fraile.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

420

Núm. 3.373

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Manuel del Fraile Villada, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que autoriza, se sigue demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, a nombre y representación de doña Florentina Martínez-Fortún y Martínez Calavera, mayor de edad, viuda, pensionista y vecina de Valladolid, contra don Pedro Merino Ruibamba, vecino de Bilbao, como viudo y heredero de doña Filomena Diez Nuevo, que falleció en Bilbao, y contra los que se crean también herederos de la misma, cuyos nombres y residencias se ignoran, para que, en su día y por la sentencia que se dicte, sea cancelada una hipoteca que se constituyó de tres mil setecientas pesetas, de fecha veintiuno de Febrero de mil novecientos catorce, sobre una casa de la propiedad de aquella, sita en la calle del Prado, de Valladolid, número nueve; y por medio del presente edicto, y según lo dispuesto en providencia de esta fecha, se cita y emplaza nuevamente a todos los que se consideren con derecho a la herencia o sucesión de la doña Filomena Diez Nuevo, cuyos nombres y residencias se desconocen, para que dentro del término de quinto día comparezcan en aludidos autos, personándose en forma, de cuya demanda se les confiere traslado nuevamente, significándose que por no haber comparecido al primer llamamiento que se les ha hecho, se les ha acusado la rebeldía; bajo apercibimiento de que si no se personaren dentro del plazo que ahora se les fija, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se da el presente en Valladolid, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta.—Manuel del Fraile.—El Secretario, P. S., Adrián Martín.

421

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.345

Comandancia de Carabineros de Madrid

Don José del Corral y Altube, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Madrid.

Hace saber: Que debiendo procederse al arriendo de una Casacuartel para el personal de esta Comandancia destacado en la capital de Valladolid, por el alquiler anual máximo de dos mil ochocientos setenta y un pesetas con noventa y cuatro céntimos, se hace público por el presente anuncio, a fin de que los propietarios de edificios, o sus apoderados legalmente en dicha capital, que lo deseen, puedan presentar sus proposiciones en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al Capitán de la Compañía con residencia en la citada capital de Valladolid, en la inteligencia que se aceptará la que reúna condiciones más ventajosas, desechándose las demás y siendo de cuenta del dueño de la finca que se arriende los gastos que ocasionen la inserción de este anuncio y papel sellado en que se extienda el contrato, el cual será por un plazo de tres años, prorrogables por la tácita de año en año.

Madrid, 9 de Septiembre de 1930.—José del Corral.

422

Núm. 3.371

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Esta Junta, como rectificación al anuncio anterior, pone en conocimiento de los señores concursantes a la compra de 300 quintales métricos de harina de 1.ª, 200 quintales métricos de harina de tropa, 1.800 quintales métricos de cebada, 2.500 quintales métricos de paja pienso, 250 quintales métricos de carbón vegetal y 100 quintales métricos de cok, que en lugar de celebrarse el concurso en el día 28 del actual, como así se consignaba en el citado anuncio, queda aplazado para el día 29 del mismo mes.

Valladolid, 9 de Septiembre de 1930.—El Comandante Secretario, P. A., El Capitán de Intendencia, José Bisquerra.

Imprenta de la Diputación provincial